

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1954

Nº 12.463

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 544 y 545 de 16 de Agosto de 1954, por las cuales se conceden unas licencias.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 672 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede un permiso de importación.

Resuelto Nº 673 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 674 de 30 de Diciembre de 1953, por el cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 103 de 5 de Mayo de 1954, por el cual se nombra unos comisionados.

Decretos Nos. 104 de 5 y 105 de 8 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 1440, 1441, 1442 y 1443 de 3 de Diciembre de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Resolución Nº 1445 de 7 de Diciembre de 1953, por la cual se autoriza a un cónsul para que expida un pasaporte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 425 de 4 de Septiembre de 1953, por el cual se declara inabstistente un nombramiento.

Decreto Nº 426 de 4 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 427 de 4 de Septiembre de 1953, por el cual se pone a disposición de un ministerio una casa.

##### Sección Primera

Resolución Nº 1907 de 3 de Julio de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.

Resueltos Nos. 2276, 2277, 2278 y 2279 de 29 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato Nº 16 de 12 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación

y el Sr. Juan de Arco Galindo en representación de "Galindo y Cía.

Contrato Nº 19 de 26 de Abril de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. Charles H. Dearwester en representación de la "Destiladora Nacional, S. A."

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 741 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se crean unas escuelas.

Decreto Nº 742 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 743 de 15 de Agosto de 1953, por el cual se corrige un decreto.

Resolución Nº 395 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio de una profesora un año escolar.

Resolución Nº 396 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se anula unos contratos.

Resoluciones Nos. 397 y 398 de 5 de Diciembre de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Resolución Nº 399 de 5 de Diciembre de 1953, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una pieza musical.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 6 de 26 de Marzo de 1954, por la cual se adjudica en definitiva concurso de precios.

Resolución Nº 7 de 5 de Abril de 1954, por la cual se declara desierta una licitación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 32 de 15 de Abril de 1954, por la cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

#### RESOLUCION NUMERO 544

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 544.—Panamá, 16 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Reinaldo Franco Jr., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-54108, residente en Avenida Central Nº 104 cuarto Nº 2 (bajos), en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

#### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Reinaldo Franco Jr., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese,

JOSE A. REMON CANTERA.

#### RESOLUCION NUMERO 545

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 545.—Panamá, 16 de Agosto de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Efraín Santamaría, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-58704, residente en Avenida Central Nº 2020 en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

#### RESUELVE:

Conceder licencia al señor Carlos Efraín Santamaría, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

BIBLIOTECA NACIONAL

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno  
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 672

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 672.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, en representación de la "Cia. América S. A.", de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

Quince (15) toneladas de plomo (Perdigones).  
Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados por partidas a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 673

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 673.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Pablo Rojas Jr., ex-guarda-línea de 4ª Categoría, en Correos, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones de acuer-

do con la Ley 121 de 1949, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESUELTO NUMERO 674

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 674.—Panamá, 30 de Diciembre de 1953.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
cumpliendo instrucciones del Presidente  
de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravidez, comprobada con certificado médico expresado por el doctor Joaquín P. Franco, 20 de Diciembre de 1953, a la señora Lydia Acevedo de Brandao, Telefonista de 4ª Categoría, en Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,  
José E. Brandao.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRANSE UNOS COMISIONADOS**

DECRETO NUMERO 103

(DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombran los Comisionados de Panamá a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, firmada en Washington, D. C. el día 31 de Mayo de 1949, entre la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24 de fecha 16 de Febrero de 1954, el Organismo Ejecutivo impartió su aprobación al Texto de la Convención firmada entre los Estados Unidos de América y confirmado por nota número A-464, de fecha 22 de Abril de 1954, el Instrumento de Ratificación de 5 de Abril de 1954, por parte del Gobierno de Panamá a dicha Convención fué depositado con el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día 20 de Abril de 1954, a las 4:30 p.m.;

Que por nota N° 107 de 27 de Abril de 1954, el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, recomienda el nombramiento de los señores Domingo Díaz Q., Cónsul General de Panamá en Los Angeles, California y al señor Walter Mayers Jr., Secretario de la Embajada de Panamá en Costa Rica, como Comisionados de Panamá

en la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Comisiones, Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los Comisionados de la República de Panamá ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical, así: Señor Domingo Díaz Q., Cónsul General de Panamá en los Angeles, California, Estados Unidos de América, como Comisionado; señor Walter Mayer Jr., Secretario de la Embajada de Panamá ante el Gobierno de Costa Rica, como Comisionado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los nombramientos anteriores son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104  
(DE 5 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Osmond Maduro, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Tegucigalpa, Honduras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 105  
(DE 8 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Emilia del C. Rivera Pinzón, Adjunto de 1ª categoría de la Embajada de Panamá en Colombia, quien desempeñaba el cargo de Adjunto Técnico *ad-honorem* de la Embajada de Panamá en México.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

creto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1440

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1440. — Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El señor Antonio María Rivera Rubal, natural de España, nacionalizado cubano, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Rivera Rubal ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad cubana; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) copia de su Cédula de Identidad Personal número 6-18.446; e) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Rivera Rubal se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio María Rivera Rubal.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1441

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 1441. — Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

La señora Olga Hladka, natural de Checoslovaquia, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña.

En apoyo de su solicitud, la señora Hladka, ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, pa-

ra comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad checoeslovaca de origen; c) partida de su matrimonio con panameño; d) certificado del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña del esposo; e) partidas de nacimiento de tres hijos suyos nacidos en Panamá; f) historial policivo en donde consta su buena conducta; g) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-29632; h) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En apoyo de que la solicitud de la señora Hladka se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Olga Hladka.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 1442**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1442. — Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El señor Domingo Lapenta, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Lapenta ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) certificado expedido por la Legación de Italia en Panamá, que acredita su nacionalidad italiana de origen; c) historial policivo en donde consta su buena conducta; d) partida de nacimiento de una hija suya nacida en Panamá; e) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-23; f) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas, lo que demuestra que posee el idioma español y nociones elementales sobre dichas materias.

En vista de que la solicitud del señor Lapenta se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Domingo Lapenta.

Comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JOSE RAMON GUIZADO.**

**RESOLUCION NUMERO 1443**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1443. — Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

El señor Evencio Ogando Salceda, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Evencio Ogando Salceda ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Ogando Salceda nació en Feas, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35275, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931. Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establezcan en el presente Decreto. Artículo 2º. Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente trascritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es

materia de consideración, se desprende el derecho que asiste al señor Ogando Salceda para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Evencio Ogando Salceda, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá la Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### AUTORIZASE A UN CONSUL PARA QUE EXPIDA UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1445

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Sección Diplomática y Consular.— Resolución número 1445. — Panamá, 7 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

La señora Martina Usilda Davidson, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-33891, por escrito presentado al Ministerio de Relaciones Exteriores el 3 de Diciembre de 1952, como madre del menor, solicita que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que le expida pasaporte al menor Clifford Ignatius Davidson, residente actualmente en Kingston, Jamaica y quien desea regresar al lado de su madre.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que el interesado nació en Kingston, Jamaica, a las 5 y 15 a. m. del 12 de Agosto de 1937;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que la madre del interesado nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el 1° de Enero de 1916;

El Gobierno Inglés en Jamaica, certifica que el señor Clifford Ignatius Davidson, no ha solicitado certificado de naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 28 de Abril de 1953 a favor de Clifford Ignatius Davidson;

Pasaporte N° 6198, del 8 de Abril de 1918, donde el cual consta como viajó la madre.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 9° apartes d) y e) de la Constitución Nacional dicen:

“Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan

estado domiciliados en la República en los dos años anteriores”.

“Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida un pasaporte panameño al menor Clifford Ignatius Davidson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 425  
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953)  
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento de Leonor Ayala de Pérez, como Liquidadora de 5ª categoría en la Administración de Aduana de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

#### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 426  
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ricardo Darío Grosso, Inspector de Aduana de 2ª categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo de Pedro J. Carrera.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UNA CASA

DECRETO NUMERO 427  
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la Casa N° 228 ubicada en la Vía Belisario Porras en San Francisco de la Caleta, de propiedad de la Nación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que por afectar la línea de construcción en la terminación de la Calle 50 en su intersección con la Vía Belisario Porras, el Gobierno Nacional adquirió en compra de la señorita Juanita Buendía, por la suma de B/. 12,000.00, una finca de su propiedad distinguida con el N° 16287, inscrita al tomo 413, folio 276. Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en el construida;

El terreno tiene una superficie de 838 metros cuadrados con 5080 centímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: por el Norte, 35 m. 10 cm., y limita con propiedad de Aníbal Vallarino; por el Sur, 39 m. 70 cm. y limita con la Avenida Quinta de San Francisco de la Caleta; por el Este, mide 22 m. con 55 cm. y limita con la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; y, por el Oeste, mide 22 m. con 29 cm. y limita con propiedad de Aníbal Vallarino. La casa es de un piso alto, sobre columnas de concreto, techo de hierro acanalado, la cual mide 11 m. con 58 cm. de frente, por 12 m. con 80 cm. de fondo, o sea una superficie de 148 m<sup>2</sup> con 1240 cm<sup>2</sup>, y colinda por todos sus costados con terrenos del lote sobre el cual está edificada.

Que por comunicación N° 519-M de 25 de Agosto del presente año, el señor Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, don Ricardo M. Arias E., solicita a este Despacho le sea cedida al Ministerio a su cargo la mencionada finca, para ser "utilizada para Laboratorio y Oficinas de campo de la Sección de la Campaña Anti-Malárica, ya que el local que usan actualmente en la Carrasquilla será ocupado por el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo;

Que el edificio que constituye dicha finca se encuentra en buenas condiciones para ser usado en la finalidad para la cual lo solicita el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, ya que al ser inspeccionado por funcionarios de dicho Ministerio lo encuentran apropiado para la finalidad aludida. Además, en lo que afecta a la línea de construcción de la Calle 50, es algo que por el momento no tiene importancia básica para el ensanche de dicha calle, sino en un futuro bastante lejano;

Que por tal motivo, no es posible mantener cerrado dicho edificio, hasta cuando se derrumbe, pudiendo ser utilizado por alguna dependen-

cia oficial, con positivos beneficios para la colectividad y para el Estado; y,

Que los Artículos 77, 78, 89, 144 y 145 de la Constitución Nacional facultan al Órgano Ejecutivo para decidir sobre la solicitud formulada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, detallada en los considerandos anteriores;

#### DECRETA:

Artículo 1°—Se pone a disposición del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, exclusivamente para que funcione en ella el Laboratorio y las Oficinas de campo de la Sección Anti-Malárica, la finca de propiedad de la Nación que se menciona y detalla en la parte motiva de este Decreto.

Artículo 2°—Si la finca que por medio de este Decreto se pone a disposición del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, deja de cumplir la finalidad para la cual se cede, inmediatamente dicho Ministerio la devolverá al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines a que haya lugar.

Artículo 3°—Si en cualquier momento, el Órgano Ejecutivo, por los motivos que sean del caso, estimare indispensable el uso de esta finca, lo hará saber con tiempo suficiente al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para su desocupación.

Artículo 4°—Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1907

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1907.—Panamá, 3 de Julio de 1954.

Mediante Resolución N° 109 de 31 de Agosto de 1951 la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles dispuso lo siguiente:

"1°—Rebajar a la cantidad de Cuarenta y Tres Mil Doscientos Balboas solamente (B/. 43, 200.00) el valor catastral de la finca N° 21035, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 499, Folio 206, Sección de Panamá, ubicada en la Urbanización "El Cangrejo" y de propiedad de la Compañía L. Martinz, S. A., cuyo representante legal y presidente lo es el señor Louis Martinz.

"2°—Ordenar a la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, que, a partir del tercer cuatrimestre del presente año, inclusive, liquide el impuesto que cause la referida finca a base del valor catastral que antecede".

Ese reavalúo tuvo como fundamento el hecho de que el interesado consideró excesivo el valor

catastral de la finca de que se trata, comparado con su valor real.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 18 del Decreto-Ley N° 28 de 1947, las causas por las cuales procede el reavalúo específico están determinadas de manera taxativa y, en consecuencia, el reavalúo de un bien inmueble determinado, solamente procede cuando la causa que dá origen a dicho reavalúo se encuentra entre las enumeradas por ese artículo 18, en las cuales no figura el hecho de que algún propietario considera que el valor catastral es superior al valor real de su finca.

Por el motivo aludido la Administración General de Rentas Internas expidió, con fecha 31 de Octubre de 1953, la Resolución N° 340-53, que revocó la N° 109 de 31 de Agosto de 1951, dictada por la Dirección General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles.

Debe explicarse el fundamento que tiene la intervención del Administrador General de Rentas Internas en el asunto del señor Carlos Cristóbal Pérez, ahora propietario de la citada finca.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 24 de 1942, "las Resoluciones del Administrador General de Rentas Internas por medio de las cuales se rebaje el valor catastral deberán ser consultadas por la Junta que se crea de acuerdo con el artículo 4°".

Según el artículo 36 del Decreto-Ley N° 28 de 1947, quedaron vigentes todas las disposiciones del aludido Decreto-Ley N° 24 de 1942, excepto su artículo 1°, de modo que continuaba rigiendo el artículo 3° más arriba transcrito.

Más tarde, el artículo 16 del Decreto-Ley N° 4 de 3 de Marzo de 1953 dispuso que siempre que el Decreto-Ley N° 28 de 1947 se refiere a la Junta de Reclamaciones de avalúos de inmuebles (mencionada en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 24 de 1942), debe entenderse la Administración General de Rentas Internas.

Los preceptos citados demuestran que la Junta de Reclamaciones a la cual debían someterse las rebajas del valor catastral de las propiedades, ha desaparecido, habiendo sido reemplazada por la Administración General de Rentas Internas.

No siendo pues, viable la consulta al Organismo suprimido, es indudable que compete a la Administración General la función de revisar las Resoluciones antes consultables a la Junta y que no lo fueron a su debido tiempo, a fin de poder modificarlas si advierte en ellas errores que lo justifiquen.

De esta manera la Oficina referida llevó a cabo la revisión, no sólo en su Resolución N° 340-53 de 31 de Octubre de 1953, sino también en la N° 54-138 de 3 de Mayo último.

El Lic. Ricardo Vallarino Chiari, en memorial de 22 del mismo mes, ha solicitado que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, si lo juzga conveniente y oportuno, se sirva avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de este caso.

Sobre esta clase de recursos, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo acaba de sentar una interesante doctrina, en sentencia proferida el día 25 de Mayo del año en curso.

Dice el Tribunal: "Dicho recurso (el de Avoca-

camiento) es potestativo del superior y puede o no hacerse uso de éste, siempre que exista las circunstancias apuntadas; es decir que no medie una apelación, y que el negocio está sometido a examen y decisión de un inferior. En tal sentido se ha pronunciado el Organismo Ejecutivo Nacional en reiterados precedentes entre los cuales citamos a manera de ilustración dos: La Resolución N° 651 de 6 de Noviembre de 1952 y la N° 352 de 6 de Abril de 1953".

Parece conveniente ahora, reproducir, al menos, los fundamentos que se tuvieron en cuenta en una de las Resoluciones invocadas en el fallo del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, o sean los de la Resolución 352 de 6 de Abril de 1953, que son exactamente iguales a los de la otra Resolución citada N° 93 de 6 de Diciembre de 1952.

Dicen así:

"El recurso de avocamiento no es una tercera instancia. Es un recurso cuyo acogimiento es potestativo del Organismo Ejecutivo, y en cuya decisión se cubren dos aspectos sucesivos; primero debe establecerse si hay o no motivos suficientes para avocar el conocimiento; y luego de resuelto favorablemente este aspecto debe entrarse al conocimiento mismo del negocio para apreciar sus méritos de fondo.

Este recurso especialísimo, que no existe en todas las legislaciones, tenía una amplia razón de ser cuando no existía entre nosotros la jurisdicción Contencioso-Administrativa. Al agraviado en las dos instancias de una controversia administrativa, se le dió el derecho de pedir al Organismo Ejecutivo que avocara el consentimiento del caso; pero, al mismo tiempo, se dejó a opción del mismo Ejecutivo acoger el recurso, a fin de no darle curso en los casos en que no hubiere una razón poderosa que justificara entrar a estudiar los méritos de los mismos.

Después del establecimiento del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, ante el cual debe recurrirse contra las decisiones administrativas de segunda instancia, el recurso de avocamiento ha perdido su primitiva importancia y son muchos los casos en que su acogida no se justifica".

Esta potestad del Organismo Ejecutivo no ha de ejercitarse en el presente negocio ya que el estudio del expediente lleva al convencimiento de que el recurrente no ha aportado ningún argumento, ni ninguna prueba, que justifique el avocamiento, quedando a la parte inconforme con lo resuelto por la Administración General de Rentas Internas el derecho de recurrir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del negocio explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**CONCÉDENSE UNAS EXONERACIONES****RESUELTO NUMERO 2276**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2276.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene Sondas uretrales y un (1) cartón que contiene Instrumentos de cirugía, con un valor de B/.23.84, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45862, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y enviados en el vapor "Choluteca", que salió el 8 del presente del mencionado Puerto;

Que la mencionada compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos los mencionados bultos, permisos que fueron concedidos por el Asistente del Secretario, por medio de las notas Nos. 2474 de 20 de Septiembre de 1951 y 3130 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11, inciso c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, material fijo o rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista, construya en la Provincia de Chiriquí.

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado.

**RESUELVE:**

Conceder, a la "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre los dos (2) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

**RESUELTO NUMERO 2277**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2277.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la "Chiriquí Land Company", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene Instrumentos de Cirugía, con un valor de B/.151.80, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45839, y enviado en el vapor "Cope Cumberland", que salió el 28 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que la mencionada Compañía solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos, el cartón mencionado, permiso que fué concedido por el Asistente del Secretario por medio de la nota N° 3130 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Artículo 11, inciso c) del Contrato N° 13 de 19 de Julio de 1927 celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Chiriquí Land Company, en el cual, entre otros privilegios se concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación concede al Contratista por el término de treinta años contados desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República la exención de todo impuesto de introducción existente ahora o que pueda establecerse en lo futuro sobre los siguientes artículos o efectos."

"Las máquinas, instrumentos<sup>a</sup> utensilios, equipos, combustibles, material fijo o rodante para la construcción y operación del ferrocarril que el Contratista construya en la Provincia de Chiriquí".

"Las máquinas, instrumentos, utensilios, equipos, combustibles, materiales de construcción que sean necesarios para la construcción, mantenimiento, servicio y mejoramiento o extensión en cualquier tiempo de las obras de irrigación, acueductos, plantas radio-telegráficas, radio-telefónicas, eléctricas, de telégrafos y teléfonos, fábricas de hielo y hospitales que el Contratista se propone llevar a cabo de acuerdo con este Contrato".

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 11 antes mencionado.

**RESUELVE:**

Conceder, a la "Chiriquí Land Company", exoneración de derechos de importación sobre un (1) cartón que contiene instrumentos de cirugía, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESUELTO NUMERO 2278

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2278.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la señora Ana V. de Remón, en representación de la Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", en memorial de 25 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) fardo de hilo de algodón para tejer redes, con un valor de B/.81.26, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Saint John N. B. Canadá, a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviado en el vapor "Geiruly", que salió el 5 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Cía. Cooperativa Pesquera, S. A., el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduna lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

## RESUELVE:

Conceder, a la Cía. "Cooperativa Pesquera, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre un (1) fardo de hilo de algodón para tejer redes, especificado en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## RESOLUCION NUMERO 2279

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2279.—Panamá, 29 de Abril de 1952.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la "Caja de Seguro Social", por medio de su Gerente, en nota N° 1576 de fecha 24 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre diez cartones que contienen Productos Medicinales con un valor de B/.850.00, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-44075, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Dependencia mencionada, y enviado en el vapor "Ancón" que salió el 16 del presente del mencionado Puerto;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

## RESUELVE:

Conceder, la exoneración de derechos de importación solicitada por la "Caja de Seguro Social", por medio de su Gerente, sobre los diez cartones especificados en la parte motiva, embarcados por los señores E. R. Squibb & Sons International Corporation, a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,  
*Ramón A. Saavedra.*

## CONTRATOS

## CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Juan de Arco Galindo, en representación de "Galindo y Cía.", quien en el curso de este Contrato se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Permuta:

Primera: El Gobierno Nacional cede en Permuta a "Galindo y Cía.", por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, el arrendamiento del siguiente material:

Un (1) Desraigador, por el término de una (1) semana, a razón de B/.40.00 semanales.

Mil (1.000) pies de formaletas de hierro, por el término de seis (6) meses, a veinte centavos (B/.0.20) el pie, o sea, por B/.200.00.

Segunda: En cambio de este arrendamiento, El Contratista entregará al Gobierno Nacional, el siguiente material:

Una (1) batería de 12 voltios y 17 platos.

Cuatro (4) baterías de 16 voltios y 17 platos.  
 Dos (2) llantas de 700 x 16 de 6 lonas.

Tercera: El Desraigador y los mil pies de formaletas de hierro serán entregadas por el Gobierno por intermedio de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas. El lugar de entrega será determinado por este Ministerio.

Cuarta: Las Baterías y las Llantas serán entregadas por el Contratista, totalmente nuevas, apenas firmado este Contrato, en el Almacén General del Gobierno, en la ciudad de Panamá, en donde estarán a órdenes del Ministerio de Obras Públicas. En total, este material debe tener un valor no menor de B/.240.00.

Quinta: El tiempo de arrendamiento comenzará a contarse desde el momento de la entrega del Desraigador y de las formaletas.

Sexta: El valor de este Contrato de permuta es de B/.240.00 y se basa en el oficio N° 522-M de 9 del presente mes de Marzo del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución N° 868 de 26 de este mismo mes, del Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Séptima: Este Contrato requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

El Contratista,  
 Por "Galindo y Cía.",  
*Juan de Arco Galindo,*  
 Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

*Henrique Obarrio,*  
 Contralor General.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

#### CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Charles H. Deerwester, en representación de la firma "Destiladora Nacional, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista una superficie de 35 metros cua-

drados, localizada en la planta baja del nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, contigua a los lotes o espacios destinados a las Compañías de Aviación. Esta superficie la constituye un rectángulo de 3.50 metros de frente por 10 metros de fondo, y forma parte de la superficie grande destinada para Futuras Compañías que se distingue con el N° 6 en el plano de esta planta elaborado por el Ministerio de Obras Públicas. Esta superficie será dedicada, exclusivamente, a la venta, para el exterior, de licores nacionales, y queda a la extrema derecha.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de B/.20.00 por el metro cuadrado anualmente, teniendo que pagar la cantidad de B/.58.33 al mes; B/.700.00 al año y B/.3.500.00 durante los cinco (5) años de Contrato. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a tres (3) meses de arrendamiento, o sea, por la cantidad de B/.175.00.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arrendamiento. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma que se opera dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de cinco (5) años prorrogables, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa de sus deseos de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del Nuevo Edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Número 2072 y 1005 de 26 de Agosto de 1953 y de 8 de Abril del presente año, respecti-

vamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete para impartir esta aprobación según consta en la Nota N° 324-C. G. de 1° del presente mes, enviada por el señor Víctor N. Juliao, Secretario de la Presidencia, al señor Ministro de Hacienda y Tesoro informando esta decisión.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,  
Por "Destiladora Nacional, S. A.",  
Charles H. Deerwester,  
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

Henrique Obarrio,  
Contralor General.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### CREANSE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 741  
(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se crean unas escuelas en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créanse las escuelas República de Guatemala N° 1, República de Guatemala N° 2 y Club X, en el Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 742

(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se nombran dos Directores Especiales en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Directores Especiales de 1ª Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Susana Julia Regis de Solín, Directora Especial en la escuela Club X, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

Leonarda Regis V., Directora Especial en la escuela República de Guatemala N° 2, Provincia Escolar de Panamá, escuela que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 743

(DE 15 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 639 de 24 de Julio de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 639 de 24 de Julio de 1953, y el Resuelto N° 391 de 25 del mismo mes, en el sentido de cambiar el nombre de la maestra Luz C. Méndez por el de Luz Graciela Méndez M., que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

## RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UNA PROFESORA UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 395

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 395.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Profesora Manuela A. de Jensen, quien prestaba servicios como Profesora de Inglés, en

la Escuela Profesional, dejó de hacerlo después del año lectivo 1940-1941, por haber fijado su residencia en Estados Unidos de Norte América;

Que durante el año lectivo 1941-1942, dictó las clases que le correspondían a la señora Jensen, la Profesora Angélica Pinel, quien fue autorizada por dicha Profesora para que retirara sus sueldos;

Que la señora de Jensen desde la fecha que se retirara del servicio activo de Profesora, ha fijado su residencia en los Estados Unidos, por lo que su abandono del cargo es definitivo, irregularidad que por esta providencia corrige el Ministerio de Educación;

Que la docencia del personal docente de los planteles será constituida por las obligaciones y derechos inherentes a los cargos que desempeñan;

Anúlese de la Hoja de Servicio de la señora Profesora Manuela A. de Jensen, el período comprendido por el año escolar 1941-1942, por haberlo servido satisfactoriamente en la Escuela Profesional; y

**RESUELVE:**

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicios de la Profesora Angélica Pinel, el año escolar 1941-1942, por haberlo servido satisfactoriamente en la Escuela Profesional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ANULASE UNOS CONTRATOS**

**RESOLUCION NUMERO 396**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 396.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los estudiantes universitarios Francisco Moreno Pascas y Everardo E. González, fueron becados por el Gobierno Nacional, a virtud de haberse graduado con el 2º y 3º Puestos de Honor en el Instituto Nacional (Art. 103, Ley Orgánica de Educación);

Que desde el mes de Junio de 1952, dichos estudiantes fueron a su vez becados por la Universidad;

Que la Ley 46, de 10 de Diciembre de 1952, en su Artículo 6º, establece: "Ninguna persona podrá devengar dos o más sueldos, asignaciones o remuneraciones de cualquier clase pagados con fondos del Estado, municipio o instituciones autónomas o semi-autónomas";

**RESUELVE:**

Anular los Contratos números 1391 y 1392, del 23 de Abril de 1952, suscritos por Everardo E. González, Francisco Moreno Pascas y el Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**TRASLADOS**

**RESOLUCION NUMERO 397**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 397.—Panamá, 5 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único.—Declárase sin efecto los traslados ordenados mediante Resolución N° 389, de 26 de Noviembre, en vista de que Ana C. Vásquez, que es la base de dichos traslados, no acepta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**RESOLUCION NUMERO 398**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 398.—Panamá, 5 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Hacer los siguientes traslados:

Felicidad G. de Moreno, de la Escuela de Bayano Provincia Escolar de Los Santos, a la Escuela de Manantial, de la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

María Roselia Marín, de la Escuela de San Pedro del Espino Provincia Escolar de Veraguas, a la Escuela de Los Algarrobos, de la misma provincia escolar, en reemplazo de Ana Gilda P. de Chang, quien ha sido trasladada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA PIEZA MUSICAL**

**RESOLUCION NUMERO 399**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 399.—Panamá, 5 de Diciembre de 1953.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Pepegina B. de Sosa, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°

28-1225, con residencia en calle 10ª Paitilla Nº 58 y Blanca Korsi de Ripoll, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 47-57046, con residencia en calle Uruguay Nº 8-b., han enviado memorial al Ministerio de Educación, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio la pieza musical "Barranquilla";

Que dicha pieza musical es un bolero y está hecha en un compás de 2 x 4;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4 del Art. 1814 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical "Barranquilla" de la cual son autoras las señoras Peppepina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Expídase a favor de las interesadas, el título presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario con lo dispuesto en el Art. Nº 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Obras Públicas**

**ADJUDICASE EN DEFINITIVA CONCURSO DE PRECIOS**

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 6.—Panamá, 26 de marzo de 1954.

Entra el Organo Ejecutivo a decidir en definitiva con respecto al Concurso de Precios celebrado en el Ministerio de Obras Públicas a las diez en punto de la mañana del día 19 de marzo de 1954, para el suministro del mobiliario y equipo destinado al uso del nuevo Liceo de Señoritas, en conformidad con el pliego de cargos preparado al efecto.

Según el acta respectiva, se desprende que presentaron ofertas las firmas Cía. para Servicios de Oficina, S. A., Sánchez y Herrera, Cía. Lauradó Ltda., José García B., en su propio nombre, Muebles Filipinos, S. A., Ibm de Panamá, S. A., Fernando Saiz, también en su propio nombre, Panamá Radio Corporation, Delmónico, S. A., Singer Sewing Machine Company, A. Alfaro Borgianni, La Casa del Médico, Halman, S. A., Hojalatería Panamá, S. A., Rodelag, S. A., Productos Mundiales, S. A., La Oficina Moderna, S. A. y Productos de Madera, S. A. Fué rechazada y se permitió al concursante retirarla, la propuesta formulada por la Distribuidora Eléctrica, S. A., por haber sido recibida a

las diez y tres minutos de la mañana, contrayendo así el pliego de cargos.

Por no ajustarse a las bases del Concurso, no procede considerarse las propuestas presentadas por la Oficina Moderna, S. A., Productos de Madera, S. A., Rodelag, S. A. y Hojalatería Panamá, S. A.

Se deja constancia de que no hubo cotización para los renglones 1, 8, 20 y 29, que se refieren a 6 camas plegadizas, 1 máquina tabuladora, 24 mesas con cubiertas de porcelana y 8 ollas de presión, respectivamente.

Con las salvedades que anteceden, las demás propuestas examinadas se encontraron en regla y, por tanto,

SE RESUELVE:

1º—Adjudicar en definitiva a las firmas que se expresan a continuación, el Concurso de Precios de que trata la parte motiva de esta decisión, así:

<i>Cía. de Servicios para Oficina, S. A.</i>	
Renglón Nº 2: 5 archivadores (tamaño de oficio) . . . . . B/.	475.00
Renglón Nº 3: 3 archivadores para tarjetas . . . . .	42.00
Renglón No. 12: 2 mimeógrafos eléctricos, Mod. 260 . . . . .	1,050.00
<b>Total . . . . . B/.</b>	<b>1,567.00</b>

<i>Panamá Radio Corporation</i>	
Renglón Nº 4: 4 pianos tropicalizados . . . . . B/.	2,670.00
Renglón Nº 12: 4 tocadiscos . . . . .	252.00
Renglón Nº 14: 1 aparato grabador . . . . .	169.00
Renglón Nº 15: 10 cintas para aparato grabador . . . . .	39.00
Renglón Nº 26: 1 refrigeradora eléctrica . . . . .	395.00
<b>Total . . . . . B/.</b>	<b>3,526.40</b>

<i>R. Alfaro Borgianni</i>	
Renglón Nº 5: 4 máquinas de escribir de rolo grande . . . . . B/.	600.00
Renglón Nº 7: 1 máquina de estarcidos . . . . .	165.00
<b>Total . . . . . B/.</b>	<b>765.00</b>

<i>Sánchez y Herrera</i>	
Renglón Nº 9: 1 máquina sumadora . . . . . B/.	239.00
Renglón Nº 11: 1 guillotina . . . . .	25.00
<b>Total . . . . . B/.</b>	<b>264.00</b>

<i>Singer Sewing Machine Company</i>	
Renglón Nº 10: 20 máquinas de coser . . . . . B/.	2,088.00
Renglón Nº 21: 24 tijeras . . . . .	69.00
Renglón Nº 22: 8 tijeras perforadoras . . . . .	68.00
<b>Total . . . . . B/.</b>	<b>2,225.60</b>

<i>Casa del Médico</i>	
Renglón Nº 16: 1 esterilizadora B/.	34.50
Renglón Nº 17: 1 cubo sanitario	80.00

Renglón N° 18: 10 aparatos para Kotex . . . . . 420.00

Total . . . . . B/. 484.50

*Halman, S. A.*

Renglón N° 19: 1 reloj eléctrico B/. 6.95

Renglón N° 23: 16 planchas automáticas . . . . . 112.00

Renglón N° 24: 4 batidores eléctricos . . . . . 192.00

Renglón N° 25: 4 licuadores . . . . . 158.00

Renglón N° 27: 1 congelador . . . . . 328.00

Renglón N° 28: 1 sistema de Inter-Comunicación . . . . . 110.00

Renglón N° 30: 8 estufas de gas . . . . . 1,592.00

Total . . . . . B/. 2,498.95

*José García B.*

Renglón N° 31: Por todos los muebles contenidos en las hojas Nos. 1, 2, 3 y 5 de los planos preparados específicamente para este renglón . . . . . B/. 17,220.00

2º—Declarar desierto el Concurso de Precios en lo tocante a los renglones 1, 6, 8, 20 y 29, que se refieren por su orden a 6 camas plegadizas, 36 máquinas de escribir de rolo de 11", 1 máquina tabuladora, 24 mesas con cubiertas de porcelana y 8 ollas de presión, así como también lo que respecta a 2,800 sillas-escritorios para alumnas, cuyo detalle aparece en la hoja N° 4 de los planos.

3º—Autorizar al Ministro de Obras Públicas, para que proceda a la celebración de los Contratos respectivos, en un todo de acuerdo con esta Resolución y en conformidad con los planos y especificaciones preparados al efecto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## DECLARASE DESIERTA UNA LICITACION

### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 7.—Panamá, 5 de abril de 1954.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que a las diez en punto de la mañana del día 24 de marzo de 1954, se celebró en el Despacho del Ministro de Obras Públicas la licitación para efectuar la construcción del pabellón N° 1 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón;

Que hicieron propuestas para la ejecución de dicha obra la Cía. General de Construcciones, S. A. y la Constructora Interprovincial, S. A. La primera propuso por el costo de tal construcción en dinero efectivo B/. 92,900.00 y en Bonos de Inversión y Ahorro la cantidad de

B/. 103,222.00, en tanto que la segunda firma únicamente cotizó por la suma de B/. 79,522.00, para hacer el trabajo mediante el pago en dinero efectivo;

Que al ser consideradas las ofertas antes indicadas por el Consejo de Gabinete en la sesión que celebró el 30 de marzo del año en curso, se resolvió declarar desierta la licitación en referencia, en vista de que la Cía. General de Construcciones hizo propuesta por sumas que se estimaron sumamente elevadas, tanto en dinero efectivo como en Bonos de Inversión y Ahorro, y que la Constructora Interprovincial, S. A. solo propuso hacer la obra mediante el pago en efectivo, además de exigir una serie de condiciones que no estaban previstas en el pliego de cargos,

#### RESUELVE:

1º—Declarar desierta la licitación de que trata la parte motiva de esta decisión.

2º—Autorizar al Ministro de Obras Públicas para que abra una nueva licitación, que contemple la construcción de los pabellones números 1 y 4 de la Escuela "República de Bolivia", en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,  
INOCENCIO GALINDO V.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 32.—Panamá, 15 de Abril de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 8-C. G. de 6 de Enero de 1954, el Consejo de Gabinete, autorizó la Licencia de seis (6) meses al Dr. Rodrigo Bernal D. Director de la Unidad Sanitaria de Antón, a fin de que pueda hacer estudios en los Estados Unidos de Norte América,

#### RESUELVE:

Conceder seis (6) meses de licencia con goce de su sueldo, imputada a la partida de "Gastos Imprevistos" de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete en virtud de lo que dispone el ordinal 3º del Artículo 69 del Código Sanitario, al Dr. Rodrigo Bernal D. Director de la Unidad Sanitaria de Antón, a partir del 1º de Mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**AVISOS Y EDICTOS**

**A V I S O**

Por este medio se avisa al público y al comercio en general que el señor Paul Schwartz, vende al señor Isaac Malca Rubbly, el derecho de llave del local donde opera el almacén O.K. situado en la Avenida Central N° 187 de esta ciudad.

L. 19.816

(Tercera publicación)

**AVISO DE REMATE**

La suscrita Secretaría Int. del Juzgado Seccional de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

**COMUNICA:**

Que en el juicio laboral seguido por Heraclio Alberto Escobar contra "Atracciones Panamá, S. A." (Club Rialto), se ha señalado el día veintisiete del presente mes dentro de las nueve de la mañana y las doce del día para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes:

Un piano sencillo distinguido con el N° 116037, marca "Kinsgton" de fabricación americana, avaluado en la suma de B/. 150.00;

Un abanico grande de pie, sin marca, avaluado en la suma de B/. 100.00;

La base del remate es de B/. 250.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esta suma.

Para habilitarse, como postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría del Tribunal la cantidad de B/. 12,50 o sea el 5% de la base del remate.

Hasta las once de la mañana del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las doce del día se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes al mejor postor.

Por tanto, fijo este anuncio en lugar visible del Despacho de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo le entrego al interesado para que haga las publicaciones correspondientes.

La Secretaría Int. del Juzgado Seccional de Trabajo, en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 20.558

(Única publicación)

*Ramíra Acosta S.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17**

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eleuterio Morales, panameño, de 33 años de edad, soltero, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, sindicado del delito de "seducción", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de auto encausatorio dictado por el suscrito, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Eleuterio Morales, de treinta y tres años de edad, soltero, panameño, chofer, residente en Boca de La Caja, casa N° 60 y portador de la cédula de identidad personal número 61-1987, por el delito genérico de seducción comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Al inculminado Eleuterio Morales se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa.

Se concede a las partes cinco días comunes de término para que presenten pruebas.

Para la Vista Oral de la causa en audiencia pública se señalará el veintitrés de Junio próximo a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Morales, que de no comparecer dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Recuérdase a todos las autoridades de la República del Órgano Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Eleuterio Morales, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Eleuterio Morales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho a las diez de la mañana de hoy, veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

*Abelardo A. Herrera.*

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62**

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida en perjuicio de Rafael Swarc. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal", como infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, a José Muñoz Gómez, de generales desconocidas, y decreta su detención preventiva. Se abra a pruebas esta causa por el término de cinco días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se llevará a efecto a partir de la hora en el día que se señalarán oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Art. 2147 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

## EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 337

El suscrito, Juez del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la resolución dictada por el Juez IV del Circuito en el sentido de "Abrir Causa Criminal contra Miguel García" por el delito de falsedad, definido y sancionado en el Código Penal, Libro II, Título IX, Capítulo I, y la CONFIRMA en todo lo demás. Declara asimismo la detención de García por haber mérito para ello.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.— (fdo.) D. González. (fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Miguel García que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García so pena de ser juzgados, como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 24 de agosto a las once y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

## EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 338

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Reyes Jiménez, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de violación carnal.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Reyes Jiménez, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal N° 47-68456, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese personalmente a Jiménez de este auto y provea los medios de su defensa.

A partir de las once de la mañana del día diecisiete

de junio próximo se llevará a efecto la audiencia oral. Derecho: Artículo 2147 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Reyes Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy 24 de agosto a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Tercera publicación)

## EDITO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Francisco Montenegro, panameño, de 49 años de edad, jornalero, sin cédula, natural de David y con residencia desconocida, hijo de Francisco Montenegro y Raimunda Acosta, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por lesiones personales, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive, dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 133.—David, Mayo (28) veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio a Francisco Montenegro," varón, de 49 años de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de David, hijo de Raimunda Acosta y Francisco Montenegro, dueño de una cédula cuyo número ignora, por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo 2º Título 12, Libro 2º del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Adviértese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 11 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)